



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seos (06) de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 2019 874
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ARTURO MADRID Y OTRO
DEMANDADO: PAOLA A. FRANCO Y OTRA

En atención al escrito enviado vía correo electrónico, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA MONTOYA LOPEZ CON T.P. 99.403 DEL CSJ**, para para que siga representando a los demandantes en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

El avalúo comercial allegado a la demanda, no se pondrá en conocimiento, ya que aún no se ha dictado sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución. Artículo 444 del CGP.

Así mismo, se aclara el auto del 23 de marzo del año en curso, en el sentido de que se tiene por notificada por conducta concluyente es a la Dra. MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien fue la designada como curadora para representar a la señora PAOLA ANDREA FRANCO MEJIA y no a la Dra. Sol María Agudelo G.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e302827f1bf2ba8036a433e38072c7c83a075b6ec3267cb1326942089f95f39**

Documento generado en 06/04/2021 08:50:17 PM